

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS ROJAS VANEGAS CC.70.133.562
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00523 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO DE JESUS ROJAS VANEGAS**, identificado con C.C. Nro.71.133.562, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, representada legalmente por su alcalde Daniel Quintero Calle o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Daniel Quintero Calle o quien haga sus veces, en calidad de representantes legal del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.927 de Medellín portador de la tarjeta profesional Nro.**33.513** del CSJ, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTÉRERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: gustavo13roj@hotmail.com

Apoderado: coordinacion.juridica@carlosballesterosabogados.com
cballest@hotmail.com

Demandada: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778e703fa80cb3f2081257d97fdfa333969c2150a960d188ca656ea5cbbc3e38**

Documento generado en 09/03/2022 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>